



MUNICIPALIDAD DE YERBAS BUENAS
Dirección de Administración y Finanzas



DECRETO MUNICIPAL N°3457
Yerbass Buenas, 30 de Octubre de 2023

VISTOS:

El Acta de Proclamación de Alcalde de la Comuna de Yerbass Buenas, emitida el 15 de Junio de 2021, por el Tribunal Electoral Regional del Maule, mediante el cual Proclama Alcalde de la Comuna, a don Luis Cadegan Moran, Rol N°235-2021.

El Decreto Alcaldicio N°824 de fecha 29/06/2021, mediante el cual asumo funciones como Alcalde a contar del día 28 de junio de 2021.

El Decreto Municipal N°321 de fecha 02/02/2022, mediante el cual delega firma Por Orden del Sr. Alcalde, al Administrador Municipal, Don Francisco Murillo Ortega.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979 y sus modificaciones.

La Ordenanza Municipal N° 002 de fecha 28 de octubre de 2019 sobre cobros.

La necesidad de modificar e incorporar cobros a la Ordenanza Municipal N°2 de cobros.

El Certificado C-202 de fecha 30/10/2023, emitido de la Secretaría Municipal, quien señala que se aprobó por unanimidad de la sala **"Modificación a Ordenanza Municipal N°2, de Cobros de Derechos por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de Yerbass Buenas"**.

Las facultades de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

DÉJESE sin efecto a contar del 01 de enero de 2024 Decreto Municipal N°3287 de fecha 28 de octubre de 2022, que Modifica Ordenanza Municipal N°2, de Cobro de Derechos por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de Yerbass Buenas.

MODIFÍCASE Ordenanza Municipal N°2 de Cobros de Derechos por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de Yerbass Buenas, como indica:

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma del cobro y el monto de los derechos municipales, que deben pagar los contribuyentes que



obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TÍTULO I LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

Art. 2.- Cada unidad u oficina Municipal proporcionará los antecedentes a las unidades recaudadoras, la que procederá a confeccionar la orden de ingreso correspondiente.

El Pago sólo será acreditado mediante un comprobante que otorgue la Tesorería Municipal con la respectiva fecha, timbre y firma del Cajero Municipal.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza será la vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente Pago.

DE LA DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Art. 3.- Cuando por cualquier causa proceda devolver todo o parte de algún pago realizado a favor de las arcas municipales, ello deberá hacerse por Decreto Municipal y decreto de pago, previo informe del correspondiente Departamento o Dirección. En éstos deberán indicarse los montos que correspondan al derecho municipal respectivo y los gastos en que haya incurrido la unidad motivo de la gestión o gestiones realizadas a objeto de que dichos gastos sean descontados de la devolución, para el caso que ello sea procedente.

Copia de los instrumentos referidos, se transcribirán a la unidad respectiva para los registros que correspondan.

Art. 4.- Los valores indicados en la presente Ordenanza serán en unidades tributarias mensuales y serán aproximados a la decena superior más cercana, se considerará la Unidad Tributaria Mensual del mes en curso.

DEL PAGO DE LOS DERECHOS

Art. 5.- El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales, totales o parciales, consignados en los artículos de esta Ordenanza, sin perjuicio de los derechos de uso de Bienes Nacionales de uso público, y aseo, según corresponda.

Art. 6.- Los solicitantes de permisos municipales deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud, lo establecido en el Decreto Ley N° 825 sobre Impuesto a las ventas y servicios, tramitando personalmente dicha solicitud, según corresponda.

DEL PAGO DE DERECHOS POR ACTIVIDADES

Art. 7.- Funcionamiento de circos por día: (De acuerdo al DL 1.424 de 2015, que Aprueba Reglamento para la Acreditación del Funcionamiento de los Circos



Nacionales y Extranjeros) (Con uso de altoparlante en forma moderada para
publicidad y actuación):

a) En Terreno Particular **0,5 UTM**

(Requerirá de autorización legalizada ante notario u Oficial Civil, del
propietario del terreno)

b) En Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal
..... **1,00 UTM**

(Previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales y/o de la
Dirección de Servicios Generales, según corresponda. No incluye conexión a
electricidad y Agua Potable). Incluye el derecho de uso del Bien Nacional de
Uso Público o Bien Municipal, según corresponda.

Art. 8.- Parques de entretenimientos mecánicas, por mes o fracción de mes:

a) En Terreno Particular **2,00 UTM**

❖ Requerirá de autorización legalizada ante notario u Oficial Civil del propietario
del terreno

b) En Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal **4,00 UTM**

❖ Previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales y/o de la
Dirección de Servicios Generales, según corresponda. No incluye conexión a
electricidad y Agua Potable. Incluye el derecho de uso del Bien Nacional de Uso
Público o Bien Municipal, según corresponda.

• Para la instalación de parques, juegos de entretenimientos y/o similares, se
deberá presentar un certificado extendido por un experto en seguridad
industrial y/o en prevención de riesgos u otro profesional competente, que
garantice el perfecto estado y funcionamiento de las instalaciones señaladas,
además del respectivo contrato de arrendamiento y una póliza de seguro por
eventuales daños a terceros, cuyo monto se determinará en cada caso; en
virtud de la envergadura y características de la instalación de que se trate.

Art. 9.- Ventas realizadas con ocasión de elecciones populares, por día:

❖ El cobro incluye el derecho de uso del Bien Nacional de Uso Público o Bien
Municipal, según corresponda.

Instituciones con Personalidad Jurídica sin fines de lucro.

1. Venta de Artículos de Bazar, paquetería, vestuario, calzado y otros artículos
relacionados **0,05 UTM**

2. Venta de Comestibles varios (Previo autorización de Secretaría Regional
Ministerial de Salud) **0,10 UTM**

Particular

1. Venta de Artículos de Bazar, paquetería, vestuario, calzado y otros artículos relacionados **0,10 UTM**
2. Venta de Comestibles varios (Previa autorización de Secretaría Regional Ministerial de Salud) **0,20 UTM**

Art. 10.- Venta ambulante de frutas y verduras:

- a) Mensual **0,20 UTM**
- b) Diario **0,05 UTM**

❖ Previa autorización de Secretaría Regional Ministerial De Salud, incluye el uso de altoparlante en forma moderada para publicidad.

Art. 11.- Venta ambulante de:

- a) Artículos de Bazar, Paquetería, Menaje, Plásticos, Carbón vegetal, leña seca, literatura y Folletería:
 - 1) Mensual **0,30 UTM**
 - 2) Diario **0,05 UTM**
- b) Helados, confites, pan artesanal y otros relacionados, mote con huesillo, papas fritas, queso fresco, huevos, masas dulces, productos relacionados (previa autorización sanitaria)
 - 1) Mensual **0,20 UTM**
 - 2) Diario **0,05 UTM**

❖ Incluye el uso de altoparlante en forma moderada para publicidad

Art. 12.- Ventas realizadas en lugares de la comuna en la que se efectúan los pagos a pensionados y subsidios familiares, valor por día **0,10 UTM**

❖ El cobro incluye el derecho al uso de Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal, según proceda.

Art. 13.- Ventas realizadas para la celebración del 01 de noviembre de cada año en Cementerios de la comuna (valores de funcionamiento por día).

❖ El cobro incluye el derecho al uso de Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal, según proceda.

- a) Venta de Artículos de Bazar, paquetería, vestuario, calzado, flores, velas y otros artículos relacionados **0,10 UTM**
- b) Venta de Comestibles varios (Previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud) **0,20 UTM**
- c) Otros **0,10 UTM**

Art. 14.- Ferias; Artesanales, Navideñas, Vestuario, abarrotes, bazar, frutas, verduras gastronómicas, agrícolas y otros. (Previa autorización de la Dirección de Obras Municipales (BNUP), y/o Seremi cuando corresponda, e informar a Carabineros en el caso de la instalación en calles cuando corresponda).

- ❖ El cobro incluye el valor de uso del Bien Nacional de Uso Público o bien municipal.
- ❖ No incluye conexión eléctrica ni agua potable, excepto las actividades organizadas por la municipalidad.

a) Actividades particulares, ubicadas en terreno o construcciones particulares por día c/u **0,05 UTM**

b) Actividades particulares, ubicadas en Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal M2, por día **0,004 UTM**

c) Actividades organizadas por la Municipalidad, por día:

1. Comerciantes de la comuna **0,010 UTM**
2. Comerciantes de artesanía de otras comunas **0,10 UTM**
3. Otros Comerciantes de otras Comunas **0,10 UTM**
4. Comerciantes de alcohol **1,00 UTM**
5. Comerciantes de alcohol de la comuna **0,30 UTM**

d) Fiesta de la Chilenidad (18 de septiembre), por día.

1. Comerciantes de la comuna **0,010 UTM**
2. Comerciantes con venta de alcohol de la comuna **0,30 UTM**
3. Comerciantes con venta de alcohol de otras comunas **1,00 UTM**
4. Comerciantes de artesanía de otras comunas **0,10 UTM**
5. Otros Comerciantes de otras comunas **0,50 UTM**

Art. 15.- Otras actividades comerciales no contempladas, mensual o fracción de tiempo **0,20 UTM**

- ❖ Previa aprobación de Dirección de Obras, Secretaría Regional Ministerial de Salud, según corresponda.

Art. 16.- Ventas promocionales por día:

a) Artículos de línea blanca, Vestuario, Muebles:

- 1) Terreno particular **0,05 UTM**
- 2) Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal (incluye su uso)
..... **0,10 UTM**

b) Venta de productos intangibles (Créditos y/o Seguros):

- 1) Terreno particular **0,05 UTM**



- 2) Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal (incluye su uso)
..... **0,10 UTM**

TÍTULO II

ACTIVIDADES SOCIALES Y PARTICULARES DENTRO DE LA COMUNA

Las organizaciones comunitarias sin fines de lucro, podrán solicitar un permiso mensual, el cual se otorgará exento de pago, con la finalidad de reunir fondos para la institución o en beneficio social hacia un socio de ésta, en cuyo caso deberá acompañar de informe o evaluación social preparado por profesional del área social, con responsabilidad administrativa.

Exceptúese de este título, las actividades de directo beneficio que organicen los clubes de rayuela de la comuna, a fin de fomentar la difusión de esta disciplina de deporte tradicional.

El traspaso de la autorización de la adjudicación a un tercero será sancionado de acuerdo con el Art. 50 de la presente Ordenanza.

En cuanto a la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, el inciso 4° del artículo 19 previene que "En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, las municipalidades podrán otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas. La Municipalidad correspondiente podrá cobrar a los beneficiarios de estos permisos el derecho que estime conveniente."

La Dirección de Desarrollo Comunitario deberá verificar que los recursos obtenidos sean entregados efectivamente al beneficiario, para lo cual emitirá certificado de éste a la unidad de Rentas y Finanzas, dejando respaldo de éste en el expediente de la solicitud de actividad.

A- CARRERAS A LA CHILENA Y DE PERROS:

Art. 17.- La responsabilidad del normal desarrollo de las carreras a la chilena y de las carreras de perros, será del organizador de la actividad, quien deberá velar para que se adopten todas las medidas necesarias para tal efecto, siendo responsable de eventuales desmanes y/o destrozos que se produzcan en el desarrollo del evento enunciado. Por día:

- a) Instituciones con personalidad jurídica sin fines de lucro.
- 1) Sin Venta de Bebidas Alcohólicas **1,00 UTM**
 - 2) Con venta de alcohol **2,00 UTM**
 - 3) Beneficio social previo informe social actualizado, emitido por profesional del área social, con responsabilidad administrativa
..... **EXENTO**
- b) Particulares



- 1) Sin Venta de Bebidas Alcohólicas **2,00 UTM**
- 2) Con Venta de Bebidas Alcohólicas **5,00 UTM**
- 3) Beneficio Social, previo informe social actualizado, emitido por profesional del área social, con responsabilidad administrativa **EXENTO**

B- BAILES, BINGOS BAILABLES, SHOW, ESPECTÁCULOS, OTROS

Art. 18. Bailes, Bingos Bailables, show, espectáculos, otros, valor por actividad

a) Instituciones con personalidad jurídica sin fines de lucro

- 1) Sin Venta de Bebidas Alcohólicas **1,00 UTM**
- 2) Con venta de alcohol **2,00 UTM**

b) Beneficio Particular

- 1) Sin venta de Bebidas Alcohólicas **2,00 UTM**
- 2) Con venta de Bebidas Alcohólicas:
 - i. Bailes **2,50 UTM**
 - ii. Show, espectáculos u otros **6,00 UTM**

c) Beneficio Social (previo informe social actualizado, de profesional del área social con responsabilidad administrativa) **EXENTO**

C- RODEOS Y/O FIESTA HUASA

Art. 19. Rodeos y/o fiesta huasa.

- a) Instituciones de la comuna, con personalidad jurídica con o sin venta de bebidas alcohólicas (se autorizará la venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la normativa vigente) **1,00 UTM**
- b) Para instituciones de otra comuna con o sin venta de bebidas alcohólicas, por actividad (se autorizará la venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la normativa vigente) **3,00 UTM**
- c) Beneficio Particular. Sin venta de Bebidas Alcohólicas de la comuna por actividad **1,00 UTM**
- d) Beneficio Particular. Con venta de Bebidas Alcohólicas de la comuna por actividad **2,00 UTM**
- e) Evento Particular con Beneficio Social, con o sin venta de bebidas alcohólicas, (previo Informe Social de profesional del área social con responsabilidad administrativa) **EXENTO**
- f) Beneficio Particular de otra Comuna con o sin venta de bebidas alcohólicas, por actividad (se autorizará la venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la normativa vigente) **5,00 UTM**



D. TORNEOS DE CARÁCTER DEPORTIVO Y RECREATIVO:

Art. 20. Torneos de carácter deportivo y recreativo, valor por actividad:

Instituciones con personalidad jurídica sin fines de lucro

- a) Sin Venta de Bebidas Alcohólicas **0,10 UTM**
- b) Beneficio Particular
 - 1) Sin venta de bebidas alcohólicas **0,50 UTM**
 - 2) Con venta de bebidas alcohólicas **2,00 UTM**
- c) Beneficio Social (Previo informe social de profesional del área social con responsabilidad administrativa) **EXENTO**

E. CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRIAS

Art. 21. Los remates se realizarán dentro de la segunda quincena del mes de agosto. No habiéndose rematado la totalidad de los permisos en el primer remate, fíjese en forma inmediata, la fecha y horario de un segundo remate. Si en el segundo remate no hubiese oferentes, el alcalde podrá autorizar el funcionamiento del o los locales a instituciones de la comuna, debiendo estos cancelar el derecho de piso correspondiente a la categoría.

- ❖ Valores incluyen construcción, agua potable, empalme e instalación eléctrica, cuando sea en recinto municipal o bien nacional de uso público.
- ❖ Los valores mínimos de pisos para las subastas serán los siguientes:

SECTOR URBANO

- ❖ Valores Incluyen construcción, agua potable y empalme eléctrico, en recinto municipal o bien nacional de uso público
- a) Ramadas con Cocinería **10,00 UTM**
- b) Cocinerías c/u **3,00 UTM**
- c) Juegos de Entretención c/u **1,00 UTM**
- d) Chicha en Cacho c/u **1,00 UTM**
- e) Terremoto u otro similar c/u **1,00 UTM**
- f) Otros c/u **1,00 UTM**

Los días, horarios y lugares de instalación de las ramadas en el sector urbano se determinarán cada año mediante Decreto Municipal.

El Decreto antes señalado especificará la forma, el tipo de productos y otros aspectos que deberán cumplir los locatarios al momento del remate. Lo anterior, sin perjuicio de la entrada en vigor de una Ordenanza local exclusiva para ordenar el ámbito y los alcances del presente artículo.

Las personas que se adjudiquen las autorizaciones para realizar las actividades, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto con el código sanitario y el Decreto Ley N. 825 de impuesto a las ventas y servicios.

Se autorizará el funcionamiento de venta ambulante de productos, siempre y cuando éstos no tengan directa relación con los ofrecidos por los locatarios que se adjudiquen el remate, debiendo pagar el derecho correspondiente, estipulado en los artículos precedentes.

Prohíbese la adjudicación de más de un local del mismo tipo por contribuyente, evitando de esta forma un monopolio de las autorizaciones otorgadas.

El incumplimiento por parte de un contribuyente de la adjudicación y el posterior funcionamiento del local será sancionado según lo estipulado en el Art. 51 de la presente ordenanza.

Prohíbese la modificación de los locales construidos para tal efecto por la Municipalidad, esto será sancionado con una multa de 1 a 5 UTM.

La cantidad de locales a rematar, será fijado por el municipio, mediante Decreto Municipal.

Solo se otorgarán permisos para actividades en el sector urbano, a través de los remates que se realicen.

SECTOR RURAL (No Incluye construcción)

a) Ramada de Canto y baile con cocinería	2,00 UTM
b) Cocinerías c/u	1,00 UTM
c) Juegos de Entretención c/u	0,50 UTM
d) Chicha en Cacho c/u	0,50 UTM
e) Terremoto u otro similar c/u	0,50 UTM
f) Otros c/u	1,00 UTM

Será obligación de los locatarios proveer de los servicios higiénicos adecuados (hombres y mujeres).

Los empalmes serán de costo de los locatarios.

Los días, horarios y lugares de instalación de las ramadas en el sector rural se determinarán cada año mediante Decreto Municipal.

Las personas que se adjudiquen las autorizaciones para realizar las actividades deberán dar cumplimiento a lo dispuesto con el código sanitario y la ley del Decreto Ley N. 825 de impuesto a las ventas y servicios.

F. CELEBRACION ENCUENTRO DE DOS MUNDOS

Art. 22. Celebración del encuentro de dos mundos (12 de octubre), con la finalidad de REUNIR FONDOS PARA LA NAVIDAD DE LOS NIÑOS DE LOS SECTORES DE LA COMUNA, actividades que sólo se realizarán por:

Organizaciones Comunitarias, previo Informe Social de profesional del área social con responsabilidad administrativa de la Dideco **EXENTO**

- ❖ Para un mejor desarrollo de la actividad, la municipalidad dictará un Decreto que especificará y definirá los alcances de la misma.
- ❖ El incumplimiento de las obligaciones contempladas en este artículo será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Art. 50 de la presente ordenanza.



G. CELEBRACION FIESTAS DE FIN DE AÑO

Art. 23. La celebración de fiestas de fin de año, se realizará mediante ingreso de solicitud de actividad en oficina de partes, por territorio jurisdiccional de carabineros, el cual se otorgará al primer ingreso efectuado:

Baile de fin de año con cocinería **2,00 UTM**

- ❖ Se autorizarán 2 actividades como máximo por territorio jurisdiccional de Carabineros y se otorgarán por orden de ingreso en la oficina de partes.
- ❖ Será obligación de los locatarios proveer de los servicios higiénicos adecuados (hombres y mujeres).
- ❖ Las instalaciones eléctricas y conexiones de agua potable serán de responsabilidad de los solicitantes.
- ❖ Los días, horarios y lugares de realización de bailes en los sectores, se determinarán cada año mediante Decreto Municipal.
- ❖ Las personas que se adjudiquen las autorizaciones para realizar las actividades, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto con el código sanitario y el Decreto Ley N° 825 de impuesto a las ventas y servicios.
- ❖ Otras actividades que se realicen durante los días de celebración de fin de año y en otras oportunidades, se pagarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

H. FACULTADES DEL ALCALDE

Art. 24. El Alcalde tendrá la facultad de eximir del pago del permiso correspondiente, a particulares pertenecientes a la comuna de Yerbass Buenas. (**Hasta nueve actividades por semestre**).

ACTIVIDADES DE CARÁCTER BENEFICO

Art. 25. Sin perjuicio de lo señalado en los artículos de esta ordenanza, las personas o entidades de la comuna, que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de instituciones públicas del estado de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva, las que sus objetivos propios no persiguen fines de lucro, especialmente al tratarse de actividades en beneficio de la Teletón, según sea determinado por el Alcalde "**mediante Decreto fundado**", podrá eximir en forma total o parcial (de hasta un 60% de rebaja), de los cobros contemplados en la presente ordenanza, salvo lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y construcción, y cualquier otro cuerpo legal que establezca algún tipo de cobro.

TÍTULO III

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

Los servicios que se señalan a continuación, pagarán los siguientes derechos:

Art. 26. Derechos girados por la unidad de Licencias de Conducir

- a) Obtención Licencia clase B-C-D-F **0,70 UTM**
- b) Obtención de licencia profesional, por categoría **0,60 UTM**
- c) Control de licencia profesional y no profesional..... **0,60 UTM**
- f) Cambio de Domicilio **0,30 UTM**
- g) Duplicado de Licencia de Conducir **0,30 UTM**
- h) Obtención Licencia clase E **0,10 UTM**
- i) Control médico Licencias de Conductor acogidas al artículo 21° de la Ley N° 18.290 y sus modificaciones **0,50 UTM**
- j) Examen médico-psicotécnico o examen teórico del Reglamento que no tenga relación con el trámite de otorgamiento de Licencias de Conductor, por cada uno de los exámenes **0,50 UTM**
- K) De las escuelas de Conductores, autorización Mensual, de circuitos para clases prácticas en la vía pública a Escuelas de Conductores No Profesionales Clase B, afectas al D.S. N° 39/85 y Escuelas de Conductores Profesionales Clase A, regidas por el D.S. N° 25/99, ambos de MINTRATEL **1,00 UTM**

Art. 27. Derechos girados por la unidad de Permisos de Circulación

Servicios municipales por trámites que no sean el otorgamiento de permisos de circulación, pagarán los siguientes derechos municipales:

- a) Certificado de Empadronamiento incluye placa patente **0,50 UTM**
- b) Duplicado Certificado de Empadronamiento **0,10 UTM**
- c) Modificación en registro Comunal de Carros y Remolques **0,20 UTM**
- d) Duplicado Placa Patente Carros y Remolques **0,50 UTM**
- e) Sello Verde o rojo **0,20 UTM**
- f) Duplicados de Permisos de Circulación **0,10 UTM**
- g) Autorización para estacionamiento provisorio de carga y/o descarga en zonas prohibidas, por hora **0,05 UTM**
- h) Autorización para el traslado de vehículos, según Ley 3063, Art. 14, letra C. por día **0,20 UTM**
- i) Certificado de Avalúo de Vehículos que se encuentren en el registro del Servicio de Impuestos Internos **0,05 UTM**

(*) Entiéndase por registro comunal de carros y remolques, cuyo peso bruto vehicular más la capacidad de carga sea inferior a 3.860 Kg.

(*) No se cobrarán aquellos derechos que correspondan a una rectificación de error u omisión administrativa.

(*) Para el otorgamiento de un duplicado, se requerirá de una constancia en Carabineros o en su defecto, una Declaración Jurada Simple.

TÍTULO IV CORRALES MUNICIPALES

Art. 28. Los servicios de bodegaje mensual o fracción respecto de vehículos abandonados y otros en la vía pública, y/o remitidos por cualquier causa, que lleguen



a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes, dichos controles serán efectuados por el funcionario Encargado de Recintos Municipales:

- a) Moto, motocicleta, bicimoto, motoneta y bicicleta..... **1,00 UTM**
- b) Automóvil, camioneta, Jeep, Otros vehículos livianos..... **2,00 UTM**
- c) Camiones, Vehículos de carga, Buses y Taxi Buses..... **2,00 UTM**
- d) Caballares, vacunos, cerdos, ovinos y Otros Animales.....**3,00 UTM**
(Incluye forraje, con plazo máximo de retiro de 15 días)
- e) Otros no clasificados
 - 1) Que requiera bodegaje, M2..... **0,50 UTM**
 - 2) Espacio físico (Corrales Municipales y Medialuna Municipal)
..... **0,50 UTM**

- ❖ El Alcalde, en casos sociales debidamente fundados, es decir informe social emitido por profesional del área social con responsabilidad administrativa, podrá rebajar hasta en un 50% los derechos a que se refiere el presente artículo.

Art. 29. Servicio retiro de especies desde Bien Nacional de uso público (camión, grúa, etc.), respecto al traslado de vehículos abandonados en vía pública o retenido por cualquier causa, dentro de la comuna **3,00 UTM**

- ❖ El Alcalde, en casos sociales debidamente fundados, previo Informe Social, es decir informe social emitido por profesional del área social con responsabilidad administrativa, podrá rebajar hasta en un 50% los derechos a que se refiere el presente artículo.

TÍTULO V REMATE DE BIENES INCAUTADOS

Art. 30. El Juzgado de Policía local en consideración a lo dispuesto en el Art. 52 de la ley 19.925 (de Alcoholes), rematará los bienes incautados, a lo menos dos veces al año, cuando estime pertinente y en derecho proceda.

Respecto a lo dispuesto en el Art. 44 ley 3.063 (de Rentas Municipales), Que, de lo expresado anteriormente se depende que quien debe realizar el remates de este tipo de bienes es la Municipalidad respectiva, para lo cual dichas especies deben ser puesta a disposición de ésta, mediante documento por el Juzgado de Policía Local, solicitando el remate de estos, escrito el cual debe adjuntar los respaldos mínimos que den cumplimiento a la ley, para que así la Municipalidad pueda proceder a su remate, documentos tales como, listado de los bienes, estado de conservación y papeles (permiso de circulación, Seguros obligatorios, etc.) de existir, de no ser así, indicar que no se cuenta con dicha documentación, rol de la causa y su resolución o Sentencia en que se encuentre firme y ejecutoriada dicha causa, y , certificación en que se dé cuenta que el dueño de dichas especies, no ha reclamado estos dentro de los plazos señalados en el art 44 y 45 del DL 3096/79.

TÍTULO VI DERECHOS VARIOS

Art. 31. Los siguientes serán los valores por concepto de:

- a) Estampillas de permisos a requerimiento del JPL **\$ 1.000**
- b) Certificados de; antecedentes, hoja de vida del conductor, multas de tránsito no pagadas, anotaciones vigentes de vehículos, etc., cobro según valor establecido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile.
- c) Costos de reproducción, valor por página, cobro según contrato vigente del servicio de impresión u otro.
- d) Otras certificaciones del Secretario Abogado o Ministro de Fe **0,02 UTM**

Art. 32. En atención a la Aplicación de la ley de Acceso a la Información Pública, los valores a cobrar, son los que se indican:

- e) Costos de reproducción, valor por página, costo según contrato vigente del servicio de impresión
- f) Costos de reproducción en dispositivo electrónico, valor por página **0,001 UTM**
- g) Costos de CD (en blanco) asociado al cobro anterior **0,01 UTM**
- h) Otras certificaciones del Secretario Municipal y Ministro de Fe, previa acreditación de la documentación de respaldo correspondiente:
 - Instituciones territoriales, funcionales y municipalidad **EXENTO**
 - Otras entidades por página **0,02 UTM**
 - Por página de actas del Concejo para particulares **0,02 UTM**

TÍTULO VII DERECHOS POR USO DE RECINTOS MUNICIPALES, DEPORTIVOS O CULTURALES

Art. 33. Los siguientes serán los derechos por arriendo de recintos municipales, deportivos o culturales, administrados por la municipalidad:

Se considerará el cobro por consumos básicos, de acuerdo a informe emitido por el Director de Servicios Generales. El cobro de consumos básicos se agregará al valor a pagar por el derecho al uso del recinto. ** El valor a cancelar por concepto de consumos básicos será calculado en base al valor determinado a partir de las facturaciones de agua potable y electricidad del mes de enero de cada año. Se determinará un valor KWH para el consumo eléctrico y un valor m3 para el consumo de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas. El valor final se obtendrá de acuerdo con las lecturas de los medidores al inicio y término de la actividad y el pago se

efectuará en forma posterior a ésta, siendo requisito para efectuar la devolución de la garantía, pudiendo deducirse el valor de esta misma. **

Los recintos deberán ser devueltos en las mismas condiciones en las que fueron entregados. En caso de daños a éstos o a los bienes del mismo, el usuario solicitante, deberá repararlos siendo requisito para realizar la devolución de la garantía, de lo contrario será notificado al Juzgado de Policía Local, quien podrá ordenar el uso de la garantía y aplicar una multa proporcional al daño causado.

Se entenderá por horario diurno aquel entre las 8:30 hrs y las 20:59 hrs y desde las 21:00 hrs hasta las 7:00 hrs del día siguiente, sin perjuicio del horario que autorizará la autoridad policial competente.

➤ **1) Medialuna Municipal de Yerbas Buenas:**

El solicitante deberá, además de pagar el derecho a uso, realizar un **depósito en garantía equivalente a 4 UTM**, ya sea en efectivo, cheque al día, boleta bancaria o vale vista, monto que servirá de resguardo por cualquier daño que ocurra al recinto.

- a) Rodeos particulares y otras agrupaciones no pertenecientes a la comuna, por día (Incluye Baile) **5,00 UTM**
- b) Rodeos organizados por clubes de huasos pertenecientes a la comuna por día (Incluye Baile) **2,00 UTM**
- c) Bailes, rodeos u otros eventos de particulares, por actividad, por día **4,00 UTM**
- d) Bailes u otros eventos; Instituciones con personalidad Jurídica sin fines de lucro de otras comunas, por actividad, por día **4,00 UTM**
- e) Bailes u otros eventos; Instituciones con personalidad Jurídica sin fines de lucro de la comuna, por actividad, por día **2,00 UTM**
- f) Actividades organizadas por la Municipalidad **EXENTO**
- g) Bailes, rodeos u otros eventos de particulares, por día con beneficio social, previo informe Social emitido por profesional del área social con responsabilidad administrativa **2,00 UTM**
- h) El Alcalde tendrá la facultad de eximir del pago correspondiente al uso del recinto de la medialuna a particulares de la comuna (hasta 6 actividades en el año).
- i) Actividades de camaradería INSTITUCIONAL, organizados por organizaciones de la comuna **EXENTO**

➤ **2) Complejo Criollo Cultural**

Salón principal para eventos, por día;

- 1) Actividades Particulares (**El solicitante deberá además de pagar el derecho a uso, realizar un depósito en garantía equivalente a 2 UTM**)



- a) Habitantes de la comuna, comprobando su residencia con el Registro Social de Hogares o certificado de residencia legalmente emitido por día **1,00 UTM**
 - b) Otros
 - a) Diurno **5,00 UTM**
 - b) Nocturno **10,00 UTM**
 - c) Beneficio social (previo informe social de profesional del área social con responsabilidad administrativa) **EXENTO**
 - d) Instituciones con personalidad jurídica sin fines de lucro **EXENTO**
- 2) Actividades de instituciones con personalidad jurídica con fines de lucro.
- a) Diurno **3,00 UTM**
 - b) Nocturno **5,00 UTM**
- 3) Actividades Municipales **EXENTO**

➤ **3) Quincho**

El recinto para eventos, por día;

- 1) Actividades Particulares (**El solicitante deberá además de pagar el derecho a uso, realizar un depósito en garantía equivalente a 2 UTM**)
- 2) Habitantes de la comuna, comprobando su residencia con el Registro Social de Hogares o certificado de residencia legalmente emitido, por día **1,00 UTM**
- 3) Otros
 - a. Diurno **4,00 UTM**
 - b. Nocturno **8,00 UTM**
- 4) Beneficio social (previo informe social de profesional del área social con responsabilidad administrativa) **EXENTO**
- 5) Instituciones con personalidad jurídica sin fines de lucro **EXENTO**
- 6) Actividades de instituciones con personalidad jurídica con fines de lucro.
 - c) Diurno **3,00 UTM**
 - d) Nocturno **5,00 UTM**
- 7) Actividades Municipales **EXENTO**



➤ **4) Estadio Municipal (por hora)**

- ✓ (Incluye tribunas, camarines)
- ✓ Prohíbese la realización de actividades que puedan eventualmente causar daños a las instalaciones como lo son: instalación de circos, ferias, u otras que se dispongan por la Dirección de Servicios Generales. Actividades deportivas Municipales serán Gratis.

Actividades deportivas particulares, por hora:

- a. Club deportivo de la comuna o instituciones con personalidad Jurídica de la comuna y con directorio vigente **EXENTO**
- b. Uso Particular, organizaciones públicas, privadas y organizaciones sociales de otra comuna.
 - i. Con Iluminación **3,00 UTM**
 - ii. Sin Iluminación **2,00 UTM**

➤ **5) Piscina Municipal**

- ✓ La temporada será determinada anualmente mediante decreto municipal, de acuerdo a como se presente el sistema climático.
- ✓ La Dirección de Servicios Generales, mediante decreto municipal establecerá la capacidad máxima de personas en el recinto.
- ✓ El municipio dispondrá de personal para controlar el ingreso de personas al recinto, a fin de resguardar que no se supere su capacidad máxima.
- ✓ Riñas y consumo de alcohol al interior del recinto, serán denunciados al Juzgado de Policía Local.

1) Los valores a cobrar serán los siguientes:

- a) Adultos mayores (sobre 65 años) y personas con discapacidad (con credencial del RND) **EXENTO**
- b) Público general **\$2.000**
- c) Menores de edad hasta 1,20 m. de altura..... **\$1.000**
- d) Actividades Municipales (Finalización de año escolar, escuelas de Verano y otras debidamente formalizadas) **EXENTO**

2) Cursos de natación, cuya duración y horarios serán establecidos anualmente, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante decreto municipal, cuyos valores serán, por curso:

- a) Adultos **\$10.000**
- b) Niños **\$5.000**
- c) Adultos mayores (sobre 65 años) y personas con discapacidad (con credencial del RND) **\$5.000**

- 3) El Funcionamiento del Kiosco, ubicado al interior del recinto de la piscina Municipal, será adjudicado mediante concesión pública, la cual tomará como base el valor de 2 UTM (al mes de octubre), el valor considera el costo total de la temporada.
- 4) La persona que desee postular a la concesión del kiosco municipal, deberá acreditar al momento de adjudicarse el Kiosco, no poseer deuda pendiente por este concepto con la Municipalidad de Yerbass Buenas, para lo cual deberá solicitar con anterioridad a la realización de la concesión, un certificado a la Tesorería Municipal que acredite dicha situación, en caso de poseer deuda, deberá regularizar la situación dentro del día, de lo contrario la adjudicación quedará nula, el valor del certificado será de**0,05 UTM**
- 5) Las ventas que se autorizarán dentro del kiosco de la piscina municipal serán todas las que permita la Secretaría Regional Ministerial de Salud, para lo cual la persona que se adjudique la concesión deberá acudir a dicho servicio a fin de obtener la autorización sanitaria correspondiente, también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el D.L N° 825, sobre impuestos a las ventas y servicios. Prohíbese la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en el recinto Piscina Municipal.

➤ **6) Gimnasio:**

La administración del uso del recinto será del Liceo Juan de Dios Puga, debiendo realizar el ingreso de las recaudaciones semanalmente, en arcas municipales.

Actividades deportivas de particulares o de estudiantes fuera del horario normal de clases, por hora:

- a) Instituciones con personalidad Jurídica de la comuna (Por Hora)
- 1) Con iluminación **EXENTO**
 - 2) Sin iluminación **EXENTO**
- b) Particulares e instituciones con personalidad jurídica que no pertenezcan a la comuna (Por hora)
- 1) Con iluminación **0,50 UTM**
 - 2) Sin iluminación **0,30 UTM**
- c) Actividades Municipales **EXENTO**

➤ **7) Cancha de fútbol 6:**

La administración del uso del recinto será del municipio a través de la unidad de recintos municipales, de la dirección de Servicios Generales, debiendo realizar el ingreso de las recaudaciones semanalmente, en arcas municipales.



Actividades deportivas de particulares o de estudiantes fuera del horario normal de clases, por hora:

- | | |
|----------------------------------|-----------------|
| 1) Con iluminación | \$15.000 |
| 2) Sin iluminación | \$10.000 |
| 3) Actividades Municipales | EXENTO |

TÍTULO VIII OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES

Art. 34. El porcentaje a utilizar para el cálculo de las patentes municipales, según lo indicado en el D.L. N° 3.063 de 1979, Art. 24, inciso N° 2, el valor por doce meses de la patente, será de cinco por mil sobre el capital propio declarado por el contribuyente, el cual no podrá ser superior a ocho mil U.T.M., ni inferior a una UTM.

Art. 35. Derechos relativos a la propaganda:

- Se prohíbe la instalación de letreros luminosos en la zona de protección arquitectónica del pueblo.
- Letreros, Carteles o Avisos luminosos por M2 (Semestral) **0,20 UTM**
- Letreros, Carteles o Avisos no luminosos por M2 (Semestral) **0,10 UTM**
- Publicidad estampada en paredes, muros, lienzos, carteles, otros M2 (Semestral) **0,50 UTM**
- Publicidad móvil por alto parlante, mensual **1,0 UTM**
- Publicidad vial, mensual **1,0 UTM**
- Publicidad en recintos deportivos municipales por M2 **0,20 UTM**
- La publicidad por alto parlante, lienzos, carteles, realizada por el municipio, instituciones Educativas, de beneficencia o voluntariado **EXENTO**
- En caso de no cumplimiento de las disposiciones anteriores y la normativa técnica respectiva, la Municipalidad podrá ordenar el retiro de las especies instaladas a costo del infractor, según lo establece la norma legal.
- Publicidad móvil por alto parlante, diario **0,05UTM**
- Cartel ley de Alcoholes **0,05 UTM**

Art. 36. Derechos relativos a las concesiones y permisos por ocupación, instalaciones o construcciones provisorias en bienes nacionales de uso público:

El permiso para instalar, construir, funcionar u ocupar Bienes Nacionales de uso público, tendrá los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de los derechos estipulados en los artículos anteriores:

- Kioscos o instalaciones para ventas menores, instalación de juegos inflables, cama elástica, taca-taca y/o similares:
 - Diario (M2) **0,003 UTM**
 - Mensual (M2) **0,05 UTM**



- 2) Puestos en ferias libres, mercado persa, artesanales, comerciales y otros similares de carácter temporal:
 - a) Diario (M2) **0,004 UTM**
 - b) Mensual (M2) **0,03 UTM**

- 3) Mesas y otros para la atención del público, anexas a establecimientos comerciales, tales como, fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros (M2) (previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales y del Servicio de Salud cuando corresponda):
 - a) Diario (M2) **0,005 UTM**
 - b) Mensual (M2) **0,04 UTM**

- 4) Postes sustentadores de letreros, relojes, sin perjuicio del derecho correspondiente por propaganda, Semestral o fracción mensual **0,60 UTM**

- 5) Postes de telecomunicaciones, Semestral o fracción mensual **0,60 UTM**

- 6) Eventos particulares o de índole electoral proselitista, previa autorización de la Delegación Presidencial u otros organismos según proceda (Por M2; superficie estimativa según informe DOM, incluyendo áreas verdes y calles) **0,01 UTM**

- 7) Filmaciones publicitarias, de cine, para teleseries, telenovelas, documentales o similares (por día, según espacio a ocupar) **EXENTO**

- 8) Otros no contemplados, referido a personas naturales o micro empresarios con permisos renovables a treinta días, mensual (M2) **0,10 UTM**

- 9) Extracción de Áridos (Contempla extracción en Bien Nacional de Uso Público o pozo lastrero):
 - a) Mecanizada por M3 **0,01 UTM**
 - b) No mecanizada, M3 (personas naturales) **EXENTO**

- 10) Aparcamiento de vehículos de transporte público en sector urbano:
 - a) Aparcamiento semestral por vehículo **0,5 UTM**

- 11) Ocupación del Bien Nacional de uso público para ejecución de obras en general:
 - a) Utilización metro cuadrado por día **0,05 UTM**



- ❖ La municipalidad se reserva el derecho de requerir el espacio autorizado cuando sea necesario de acuerdo a la planificación de actividades.

Art. 37. La ocupación permanente mediante construcciones sólidas y definitivas autorizadas por el municipio, pagarán los derechos municipales anuales que se indican:

- a) Ocupación del subsuelo por M2 o lineal, según proceda **0,05 UTM**
- b) Ocupación del espacio aéreo por M2 o lineal, según proceda **0,05 UTM**
- c) Ocupación del espacio aéreo (lanzas publicitarias) **1,00 UTM**

- ❖ Cuando estas ocupaciones tengan un fin de interés comunal o recreativos con libre acceso público, el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Obras y Jurídico, podrá rebajar los derechos referidos hasta un 50% de los valores señalados.

Art. 38. Se exceptúa del pago de derecho de ocupación de bienes nacionales de uso público, en el caso de instalaciones de andamios que tengan por finalidad reparar y pintar fachadas, en cumplimiento de notificaciones que en ese sentido haya efectuado el municipio.

Art. 39. Además, se exceptúa del pago de derecho de ocupación de bienes nacionales de uso público en caso de acopio de materiales para la construcción de viviendas a través del subsidio habitacional y viviendas sociales, por un plazo máximo de 15 días corridos, previo permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

TÍTULO IX DERECHOS RELATIVOS A LA URBANIZACIÓN y CONSTRUCCIÓN

Art. 40. Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción, pagarán los derechos que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L N°458 del MINVU, publicado en el diario oficial el día 13 de abril de 1976, y sus posteriores modificaciones.

Art. 41. Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

- a) Andamios y cierros para construcción, mantención de escombros y materiales de construcción para cada M2 de ocupación, los primeros 15 días cada nuevo periodo de 10 días, el doble **0,20 UTM**

- b) Para obras de infraestructura financiadas por el Estado, y que tengan incidencias significativas en el desarrollo de la ciudad, el derecho de ocupación de espacio público, calculado en la forma precedente, previo acuerdo del Concejo Municipal, se podrá rebajar hasta un 100%. Para optar a este beneficio las Empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al Alcalde determinar la procedencia y el monto de la rebaja, siempre y cuando el total de la superficie efectivamente ocupada sea mayor de 100 M2.
- c) Rotura y reposición de pavimento por M2 **0,08 UTM**
- d) Rotura y Reposición de vereda por M2 **0,02 UTM**
- e) Rebaje de solera por Metro Lineal (ML) **0,10 UTM**

Cuando la rotura de pavimento o vereda se realice por la Empresa Sanitaria o por contratistas de la misma, para reparar filtraciones y/o mantener las redes existentes, el pago del derecho de rotura podrá ser regularizado en forma posterior a los trabajos, cuando hayan sido ejecutados con carácter de emergencia.

Art. 42. Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

- a) Informes no especificados, hechos por funcionarios municipales a petición de particulares **0,50 UTM**
- b) Certificado de cualquier naturaleza, excepto los señalados en la Ley General de Urbanismo y construcciones **0,05 UTM**
- c) Cambio de Destino edificación..... **1.00 UTM**
- d) Copia de planos de la comuna de Yerbass Buenas (menos de 1 M2) **0,10 UTM**
- e) Servicio por recibir pago consignaciones y otros legales..... **0,10 UTM**
- f) Copia autorizada plano regulador de Yerbass Buenas **0,20 UTM**
- g) Fotocopia autorizada de ordenanza del Plan Regulador, por página **0,02 UTM**
- h) Copia autorizada antecedentes del expediente del permiso de edificación según se detalla:
- Plano formato A0 ó similar **0,08 UTM**
 - Plano formato A1 ó similar **0,06 UTM**
 - Plano formato A2 ó similar **0,04 UTM**
 - Plano otros formatos menores **0,01 UTM**
 - Especificaciones técnicas, formulario de permiso, memoria u otro (por página) **0,002 UTM**
- i) Timbraje y/o firma DOM de antecedentes adicionales (por documento timbrado y/o firmado) **0,01 UTM**
- j) Certificado de Avalúo Fiscal Simple **0,01 UTM**
- k) Certificado de Avalúo Fiscal detallado **0,02 UTM**
- l) Desarchivo en la Dirección de Obras Municipales por cada expediente o carpeta requerida **0,04 UTM**



- m) Certificado de experiencia de contratista **0,15 UTM**
- n) Inspección de terrenos solicitados por los particulares **0,05 UTM**
- o) Informe local comercial para tramitación de patente **0,10 UTM**

❖ Los derechos no considerados en el párrafo precedente, deberán aplicarse conforme a los artículos donde éstos estén contemplados.

TÍTULO X OTROS SERVICIOS ESPECIALES

Art. 43. Servicios o trabajos especiales, pagarán los siguientes valores:

- a) Retiro de escombros, maleza, hojas o ramas mezcladas con otros elementos por M3. (Con un mínimo a cobrar de ½ M3)
..... **0,50 UTM**
- b) Retiro de ramas, libres de cualquier otro elemento, tales como palos, tierra, alambres, bolsas, piedras u otros, provenientes de jardines de viviendas, no incluidos en programas de aseo, por M3
..... **0,50 UTM**
- c) Borrado y retiro de propaganda política según ley 18.700, por M2 de superficie pintada **0,80 UTM**
- d) Equipos municipales o de amplificación por día
 - 1) Actividades sociales **EXENTO**
 - 2) Desmalezamiento, corte de pastizales con retiro, por M2 (Relacionados con el incumplimiento de los artículos 60 y 61 de la presente ordenanza) **0,50 UTM**

❖ Estarán exentos del pago de los derechos contemplados en los artículos anteriores, las personas o entidades que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva, los casos sociales y, en general, las que sus objetivos propios no persiguen fines de lucro, a juicio exclusivo del Alcalde.

Art. 44. Servicio camión limpia fosas:

- a) Solicitantes, personas naturales de la comuna **EXENTO**
- b) Solicitantes, empresas, cuya fosa séptica tenga un volumen mayor a 5 y menor a 10 M3 **\$20.000**
- c) Solicitantes, empresas, cuya fosa séptica tenga un volumen mayor a 10 M3 **variable según valor M3 consignado en programa.**
- d) Solicitantes de fosas colectivas, variable según valor M3 consignado en programa y volumen calculado.
- e) Instituciones públicas o privadas sin fines de lucro **EXENTO**
- f) Empresas o instituciones con fines de lucro mayor tamaño
..... **variable según valor m3 consignado en**

programa y volumen calculado (el valor por m3 se aumentará en un 30%)

- g) Casos de urgencia o emergencia acreditados con informe de la Dirección de Servicios Generales y/o de la Seremi de Salud **EXENTO**

❖ En casos fundados con informe social, podrán rebajarse un 50% los montos señalados.

Art. 45. Servicio de maquinaria pesada:

Solicitantes, personas naturales de la comuna **EXENTO**

❖ Los traslados en camión no incluyen la compra del material, la que deberá efectuarla directamente el solicitante.

Art. 46. Servicios asociados al Programa Clínica Veterinaria Municipal para incentivar la tenencia responsable de mascotas.

a) Esterilización machos (canino o felino)	\$10.000.-
b) Esterilización hembra (canino o felino)	\$15.000.-
c) Vacuna antirrábica	\$3.000.-
d) Vacuna séxtuple u óctuple	\$3.000.-
e) Provisión chip de identificación	\$4.000.-
f) Instalación microchip de identificación	EXENTO
g) Fumigaciones por unidad habitacional	EXENTO
h) Naxpet 0.4%, solución oral, frasco de 20 ml	\$6.500.-
i) Naxpet 10 mg. Comprimidos, caja de 10 comprimidos	\$7.000.-
j) Naxpet 30 mg. Comprimidos, caja de 10 comprimidos	\$10.000.-
k) Gastroenteril 2,5% suspensión oral, frasco de 120 ml	\$9.000.-
l) Diarreas suspensión oral, frasco de 100 ml	\$8.000.-
m) Rostrum 50 mg. Comprimidos, caja de 10 comprimidos	\$6.500.-
n) Rostrum 150 mg. Comprimidos, caja de 10 comprimidos	\$11.000.-
o) Dragxicilina jarabe, frasco de 60 ml	\$6.000.-
p) Alergrag shampoo, frasco de 150 ml	\$8.500.-
q) Regepipel plus shampoo, frasco de 150 ml	\$8.500.-
r) Pet-Otic solución limpieza óptica de 100 ml	\$7.500.-
s) Ultrafil plus, frasco con cánula 20 ml	\$17.500.-
t) Herplex - L, frasco de 30 ml	\$9.500.-
u) Heprotec jarabe frasco de 180 ml.	\$8.000.-
v) Vacuna Triple felina	\$4.000.-

Cuando el municipio obtenga recursos para la provisión de uno o varios de los servicios señalados precedentemente, los derechos podrán eximirse o rebajarse, de acuerdo a los alcances de dicho programa.

Art.- 47.- Aseo domiciliario.

De acuerdo a lo señalado en el Decreto N° 69, del año 2006, que aprueba el reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las municipalidades deberán cobrar por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios, publicado en el Diario Oficial N° 38.469, de fecha 22 de mayo de 2006. Háganse parte íntegra de la presente ordenanza, todos los cobros asociados por este servicio, contenidos en el Reglamento de Aseo domiciliario que para estos efectos confeccionará esta Municipalidad.

**TÍTULO XI
SANCIONES**

Art.- 48.- La transferencia, bajo cualquier título, de permisos municipales para realizar actividades, se multará tanto a la persona o institución que solicita la actividad y como a quien esté haciendo uso de ésta, aplicando a ambos la misma sanción, multa equivalente a 5 UTM, además la suspensión de la actividad al ser constatada la concurrencia de la falta contemplada en este artículo, ya sea por funcionarios de Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

Art.- 49.- El incumplimiento de la autorización otorgada por la municipalidad será sancionado con una multa de 2 a 5 UTM.

Art.- 50.- El abandono de escombros en la vía pública o cauces naturales **2,00 UTM**

Art.- 51.- Los Daños producidos en recintos municipales, por actividades exentas o afectas al pago del derecho correspondiente, deberán reponer por dicho bien.

Art.- 52.- Ingreso con Mascotas al Estadio Municipal y a la Piscina Municipal (excepto perros guías acreditados) **1,00 UTM**

Art.- 53.- No retiro oportuno de propaganda política (según plazos legales) **1 a 20 UTM**

Art.- 54.- Incumplimiento en el pago de autorización de uso de bien nacional de uso público, se sancionará con el 50% del derecho anual correspondiente, por vehículo.



- Art.- 55.-** Ocupación de bien nacional de uso público o bien municipal, sin permiso municipal **0,50 a 20 UTM**
- Art.- 56.-** Incumplimiento en el pago de la autorización para realizar comercio **0,50 a 2 UTM**
- Art.- 57.-** Las infracciones a la ordenanza sobre protección y tenencia responsable de mascotas y animales de compañía podrán ser denunciadas al Juzgado de Policía Local, policía de investigaciones a carabineros de Chile o fiscalía y ser sancionadas con multas de **1 a 30 UTM**, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el código penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas. En el caso de reincidencia podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el Juez de Policía Local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos-veterinarios si los hubiere. Lo anterior, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, en caso de que los hechos denoten la existencia de la comisión de uno o más delitos.
- Art.- 58.-** Todos los dueños de una propiedad o propiedades ubicadas en el sector urbano de la comuna, deberán mantenerlas limpias, ordenadas, libres de escombros y desmalezadas. Además, en forma permanente deberán mantener desmalezado el deslinde que colinde con un bien nacional de uso público o de carácter de uso público. La municipalidad notificará a quien infrinja esta normativa y dará un plazo de 15 días corridos para cumplirla; el no cumplimiento en el plazo establecido faculta a la municipalidad a cursar un parte y el Juzgado de Policía Local multará en **3 UTM**, y en casos justificados podrá rebajar a **1 UTM**.
- Art.- 59.-** Todos los dueños de una propiedad o propiedades ubicadas en el sector rural de la comuna deberán mantener desmalezado el deslinde que colinde con un bien nacional de uso público o de carácter de uso público. La municipalidad notificará a quien infrinja esta normativa y dará un plazo de 30 días hábiles para cumplirla, el no cumplimiento en el plazo establecida faculta a la municipalidad a cursar un parte y el Juzgado de Policía Local multará en **3 UTM** y en casos justificados podrá rebajar a **1 UTM**.
- Art.- 60.-** Extracción de áridos en la comuna, sin el correspondiente permiso municipal **10 a 500 UTM**
- Art.- 61.-** Transporte sin adoptar las medidas indicadas en el artículo 193 ter de la ley N° 18.290, de tránsito del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, esto es, cuando el transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realice sin cubrir la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de



materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes- deberá pagar una multa **3 UTM**

Art.- 62.- Cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en la ordenanza sobre transporte de basuras, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, tales como no portar la autorización correspondiente, tendrá una multa de **5 UTM**

Art.- 63.- La municipalidad, en uso de las atribuciones que confiere el Código de Aguas, aplicará las sanciones que éste establece.

Art.- 64.- En caso de no pago del derecho a remate por parte de los adjudicatarios de ramadas u otros, será sancionado con **5 UTM**

Art.- 65.- La tala de árboles sin autorización municipal, que se encuentren emplazados en bienes nacionales de uso público, será sancionada con una multa de **2 a 20 UTM**

Art.- 66.- El incumplimiento de la ordenanza sobre roce y limpieza de fajas de emplazamiento de redes eléctricas será sancionado con una multa de **1 a 5 UTM**

Art.- 67.- En los demás casos de incumplimiento de la presente ordenanza, se aplicará como sanción una multa que no excederá las **5 UTM**

Art.- 68.- Todas las sanciones a que se refiere este título, serán aplicadas por el Juez de Policía Local de la comuna, de acuerdo a denuncias efectuadas por particulares, inspectores municipales o dirección de obras.

TÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Para todos los efectos de la presente ordenanza, las instituciones que cuenten con personalidad jurídica, su directiva deberá encontrarse vigente, de lo contrario la solicitud será considerada como una actividad particular.

Los comerciantes de la comuna deberán acreditar su domicilio, mediante el certificado de residencia correspondiente.

Art.- 69.- Toda solicitud de permiso para ejercer comercio en la vía pública será analizado por la Oficina de Rentas conjuntamente con el Alcalde, quienes requerirán el informe de:

- a) La Dirección de Obras Municipales si hubiere ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, o de la Dirección de Servicios Generales, si es un Bien Municipal, debiendo su Director certificar la factibilidad de la instalación.



- b) De otros Servicios o Instituciones Públicas cuando el otorgamiento del permiso involucre a otras reparticiones, como por ejemplo el Servicio de Salud del Ambiente, el Servicio de Impuestos Internos, Carabineros de Chile, etc.

Art.- 70.- Establécese que es de responsabilidad de los solicitantes de permisos y/o recintos, contar con la seguridad necesaria, para resguardar el normal funcionamiento de ésta. Además de contar con apoyo de salud, cuando la actividad así lo requiera.

Art. 71.- Aquellos casos no definidos en la presente ordenanza, serán subsanados a través de Informe Jurídico emitido por profesional de la unidad jurídica.

Artículo transitorio: establézcase que las modificaciones a la presente ordenanza, entrarán en vigencia a contar del 01 de enero de 2024.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL ALCALDE**



**ELIZABETH HERNÁNDEZ PEÑA
SECRETARIA MUNICIPAL**



**FRANCISCO MURILLO ORTEGA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL**

FMO/EHP/SNR/cgm

Distribución

- 1.- Alcalde de la Comuna de Yerbass Buenas
- 2.- Secretaría Municipal
- 3.- Página web municipal
- 4.- Concejo municipal
- 5.- Direcciones Municipales
- 6.- Archivo Daf.

